



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1178 (Original N° 3458)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Modificando el artículo 2° de la Ley N° 1133 sobre jornada legal del trabajo de fecha 5 de Setiembre de 1923 y haciendo un agregado al artículo 3° de la misma

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo segundo de la Ley 1133 en la siguiente forma: “Art. 2°. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán permanecer abiertos para la venta de mercaderías o prestación de servicios públicos hasta horas 19; a excepción de los almacenes los que podrán permanecer abiertos hasta horas 21, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° referente a la jornada legal de obreros y empleados.”

Art. 2°.- Agréguese al final del artículo tercero de la Ley 1133 lo siguiente: “Los restaurantes, hoteles, casas de comida, bares, cafés, confiterías, no podrán vender artículos de almacén, limitándose a la venta de lo que indica su propia denominación. En caso de que estos negocios vendan artículos de almacén para ser consumidos fuera de los mismos, quedarán considerados como almacenes sujetos al horario establecido en el art. 2° de dicha Ley.”

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia Salta, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

D.S. ISASMENDI – L. C. Arana - Adolfo Aráoz – José M. Solá (hijo)

Ministerio de Gobierno

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN